

REPÚBLICA DE PANAMA  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No.247

(de 4 de junio de 2008)

Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre  
de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 24 de 12 de enero de 1996, fue creada la Comarca Kuna de Madungandí, la cual está sujeta a un régimen especial.

Que la Comarca Kuna de Madungandí es una división política especial, cuya administración y organización está sujeta a la Constitución Política, al régimen especial de la Ley por la cual fue creada y a la Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo.

Que la Ley 24 de 12 de enero de 1996, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, el cual en su Capítulo XVIII trata sobre la Administración de Justicia dentro de la Comarca Kuna de Madungandí.

Que se hace necesario resolver los conflictos que surjan en la Comarca, los cuales deben ser atendidos en primera instancia por las autoridades administrativas de la Comarca, que en tal caso sería el Corregidor de Policía, como se ha dispuesto en otras divisiones políticas especiales creadas dentro del territorio nacional.

Que al momento de reglamentar la Ley que crea la Comarca Kuna de Madungandí no se estableció el nombramiento de las autoridades administrativas que pudieran resolver las controversias surgidas en la Comarca.

Que el Código Administrativo en su artículo 1747 numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo, para formar circunscripciones con jurisdicción y límites bien determinados y nombrar el personal administrativo necesario en cada una de ellas.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 66a al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, así:

Artículo 66a. La administración de justicia administrativa de policía, dentro de la división política especial de la Comarca Kuna de Madungandí, estará a cargo de un Corregidor de Policía, el cual deberá cumplir los requisitos que establece la Ley para el ejercicio de dicho cargo y tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley para los Corregidores de Policía, y contará con la colaboración de la Policía Nacional cuando ésta sea requerida.

Las decisiones del Corregidor de Policía serán apelables ante el Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 66b al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, así:

Artículo 66b. El Corregidor de Policía de la Comarca Kuna de Madungandí será nombrado por el Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Gobierno y Justicia. La sede de la Corregiduría será en la cabecera de la Comarca y los gastos de funcionamiento serán cargados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

**CONUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

DANIEL DELGADO - DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia